

Instructivo para el Personal del Comando General Electoral

> Elecciones Primarias y Generales 2015



Dirección Nacional Electoral
Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos

 **CNE**
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL



> Comando General Electoral

Tiene a su cargo las funciones de coordinación y ejecución de las medidas de seguridad de las elecciones primarias y generales.

En particular, tiene a su cargo la vigilancia de los locales donde funcionan las mesas receptoras de votos; de las sedes de la Justicia Nacional Electoral en cada distrito, así como la custodia de las urnas y de la documentación durante su despliegue y repliegue y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

- El **PRESIDENTE** y el **VOCAL** son las autoridades de cada mesa.
- Los **FISCALES** de los partidos políticos no son autoridades de mesa.
- El **DELEGADO DE LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL** es el nexo entre todos los sujetos del proceso electoral y la Justicia Nacional Electoral, su rol con el personal del Comando General Electoral se enmarca en la cooperación.

> Acondicionamiento del cuarto oscuro

Al momento de acondicionar el cuarto oscuro, clausurando todas las puertas y ventanas, el **PRESIDENTE DE MESA** podrá solicitar la colaboración del personal del Comando General Electoral, para precintar cajones o puertas de muebles en los que puedan esconderse boletas electorales u otros materiales.



> Impugnación de la identidad del elector y posibilidad de arresto

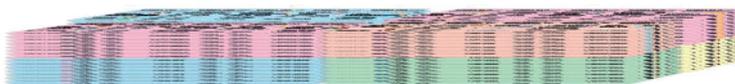
En los casos en que la autoridad de mesa, o los fiscales partidarios creen que el elector está falseando su identidad, pueden impugnarla.

El **PRESIDENTE DE MESA** podrá solicitarle el arresto del elector cuando considere fundada la impugnación.

El elector arrestado debe ponerse inmediatamente a disposición del Juez Federal con competencia Electoral

> Custodia y entrega de las boletas de contingencia

La Justicia Nacional Electoral podrá remitir al personal de custodia de cada local de votación, boletas de sufragio correspondientes a todas las agrupaciones políticas que las hubieran suministrado. El personal del Comando General Electoral deberá procurar un lugar adecuado para su resguardo durante el acto electoral, y entregarlas a los presidentes de mesa que las soliciten. (Art. 66, inc. 5 CEN).



Dicha tarea podrá recaer sobre el Delegado de la Justicia Nacional Electoral.

> Secreto del voto

El secreto del voto es un deber durante el acto electoral. Ningún elector puede llegar a la mesa exhibiendo una boleta de sufragio, ni llevar a cabo cualquier manifestación que vulnere el secreto del voto.

Está prohibido para los electores la portación de armas y el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes del inicio y tres después del cierre de los comicios.



ESTÁ PROHIBIDO OFRECER O ENTREGAR A LOS ELECTORES BOLETAS DE SUFRAGIO DENTRO DE UN RADIO DE OCHENTA METROS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS.

> Delitos y faltas electorales

El Código Electoral Nacional prevé que se impondrá pena de prisión a quienes:

- Mediante violencia o intimidación impidan ejercer un cargo electoral o el derecho al voto.
- Fuerzen u obliguen a un elector antes o durante las horas señaladas para la elección, impidiendo el ejercicio de un cargo electoral o de su voto.
- Suplanten a un elector, o voten más de una vez en la misma elección o de cualquier otra forma emitan su voto sin derecho.
- Sustraigan, destruyan o sustituyan urnas utilizadas en una elección.
- Sustraigan, destruyan, sustituyan, adulteren u oculten boletas del cuarto oscuro.
- Sustraigan, destruyan o sustituyan los votos de los electores.
- Falsifiquen total o parcialmente, sustraigan o destruyan actas y documentación electoral o que por cualquier otro medio impidan el escrutinio de la elección.
- Adulteren el resultado del escrutinio.
- Induzcan, por medio de engaño, a otros a votar en determinada forma o abstenerse de ejercer su voto.
- Utilicen medios tendientes a violar el secreto del voto.
- Falsifiquen un padrón electoral o adulteren documentos y que a sabiendas, lo utilice en actos electorales.
- Retengan documentos cívicos de terceros.
- Obstaculicen, demoren o detengan el transporte de cualquier documentación electoral.
- Revelen su voto al momento de emitirlo.

EN TODOS LOS CASOS, LOS RESPONSABLES DEBERÁN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

> Cierre del acto electoral y escrutinio



A las **18:00 hs** en punto debe cerrarse el acceso al establecimiento de votación, permitiendo que emitan su voto los electores presentes que aguardan turno (art. 100 CEN).

Cuando las características del establecimiento no permitan cerrar su acceso manteniendo en su interior a todos los electores, el Juzgado Electoral podrá implementar un procedimiento mediante el cual el personal del Comando General Electoral individualice a los electores que aguardan y autorice su ingreso para votar.

LOS FISCALES GENERALES PODRÁN INGRESAR AL ESTABLECIMIENTO DE VOTACIÓN DESPUÉS DE LAS 18:00 HS.

Luego de las 18:00 hs. y cuando haya votado el último elector de cada mesa, los presidentes de mesa, auxiliados por sus suplentes harán el escrutinio, con la presencia de los fiscales acreditados. Hasta la finalización, el personal del Comando General Electoral deberá vigilar el acceso al establecimiento y del recinto donde se realice el escrutinio (art. 101 CEN).

EL PERSONAL DEL COMANDO GENERAL ELECTORAL DEBERÁ GARANTIZAR EL ORDEN A FIN DE QUE LOS PRESIDENTES DE MESA PUEDAN CUMPLIR SU FUNCIÓN SIN INTROMISIÓN DE TERCEROS.



> Repliegue del material electoral

El personal del Comando General Electoral responderá a los empleados del Correo Oficial y custodiará el material y los documentos electorales hasta que se depositen en la oficina de correos respectiva o en el destino que la Justicia Nacional Electoral determine.

> ¿Qué es la Accesibilidad Electoral?

La accesibilidad electoral abarca las medidas, procedimientos y normativas que tienen como finalidad promover el pleno e integral acceso de la ciudadanía a los múltiples aspectos que constituyen el proceso electoral.

Las autoridades de mesa deben facilitar la emisión del voto de los electores con discapacidad que así lo requieran.



LOS AGENTES DEL COMANDO GENERAL ELECTORAL AFECTADOS A LA CUSTODIA DEL ACTO ELECTORAL, DEBERÁN PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN QUE SE LES REQUIERA PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE TODOS LOS ELECTORES.

> Cuarto Oscuro Accesible (COA)



Cada establecimiento contará con uno o más Cuartos Oscuros Accesibles (COA). Si hubiera más de uno, se procurará su uso alternado para evitar demoras excesivas.

Las autoridades de mesa de los COA podrán solicitar la colaboración del personal del Comando General Electoral para cumplir con las recomendaciones sobre accesibilidad, dicha tarea podrá ser llevada a cabo en forma conjunta con los delegados de la Justicia Nacional Electoral.

TENGA EN CUENTA QUE SI UNA AUTORIDAD DE MESA DEBE ACOMPAÑAR A UN ELECTOR HASTA EL COA PODRÁ SOLICITARLE LA CUSTODIA DEL MATERIAL DE MESA.

> ¿A quiénes se dirigen las medidas de Accesibilidad?

Se dirige tanto a las personas con discapacidad -motriz, sensorial, mental, intelectual o visceral- como a aquellas que presenten limitaciones que interfieran en su desplazamiento, visión, orientación y comunicación.

Estas limitaciones pueden ser permanentes o temporales, visibles o invisibles.

En este sentido, se dirige también a adultos mayores, mujeres embarazadas, y personas con diversas "discapacidades invisibles" (cardiopatías, pacientes en diálisis o en tratamientos oncológicos, enfermedades psiquiátricas no incapacitantes, entre otras).

> Obtención y transmisión de datos durante la jornada electoral

Tenga en cuenta que en el transcurso de la jornada electoral se le podrá solicitar que comunique a la Justicia Nacional Electoral, en tiempo real, reportes acerca de la apertura de locales de votación; la habilitación de mesas; los niveles porcentuales de participación a determinados horarios; la clausura de mesas de votación y de los establecimientos, como así también, cualquier clase de incidencia que pueda afectar el normal desarrollo del acto electoral. La información será requerida con el alcance que determine la autoridad electoral en cada distrito.

"Su función es de vital importancia para la realización de comicios transparentes"